



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120230000200 DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.,
DDO: MIGUEL ANGEL SANTOYA BALLESTAS

MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Al despacho el proceso de la referencia, luego de que la parte demandada se notificara personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de enero 18 de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL ANGEL SANTOYA BALLESTAS, para el pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.388.932) por concepto de capital contenido en Pagaré 556261960 librado a favor de la parte demandante; más los intereses de plazo y mora liquidados sobre cada capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmaríamente en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado personalmente – por su propia solicitud- conforme el rito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vencido el término de su traslado, encontramos que no presentó oposiciones de fondo ni dio contestación alguna. Se entiende notificada la parte ejecutada el día 3 de marzo de 2023, transcurridos dos días hábiles siguientes al certificado de entrega de correo electrónico.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

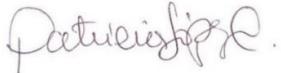
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del CGP, carga que deben cumplir, en

especial la parte ejecutante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.660.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3589473210dd1227f898fc30b6f84fb0d9000484eaeb619ffe188ced59e86e6**

Documento generado en 27/03/2023 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>